

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 17.

Circular para que los Ayuntamientos de los 51 pueblos que á continuacion se expresan, asociados de los mayores contribuyentes acuerden si están conformes en que se enajenen tres inscripciones equivalentes á las acciones del Banco español de S. Fernando.

Administracion local.

Habiendo solicitado la Excmo. Diputacion provincial la correspondiente autorizacion del Gobierno de S. M. para enajenar al precio corriente de la cotizacion de la Bolsa, tres inscripciones de la Deuda del material del Tesoro, importantes 159.800 rs. expedidas á favor de los 51 pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion, por reintegro de lo que á cada uno correspondia por las acciones del Banco Español de San Fernando, procedentes de sus propios, y de que hizo uso el Gobierno en 1837 para atender á sus obligaciones, se ha dispuesto por Real orden de 30 de Abril ultimo, que á fin de dar á este expediente el curso oportuno, se remita con urgencia á la Superioridad:

1. Una copia del acuerdo de la referida Diputacion.
 2. Nota expresiva de los pueblos que deben percibir el dinero y cantidad que á cada uno corresponde.
 3. Los documentos en que se acredite la aquiescencia de todos ellos á la conversion de que se trata.
- En esta atencion, y siendo el fin que se propone la Diputacion verificar la distribucion de lo que á cada pueblo le correspon-

da, tanto por el capital que representan las tres inscripciones importantes 159.800 rs., cuanto por los intereses devengados desde 1. de Julio de 1851 hasta la fecha, he acordado dirigirme á los Ayuntamientos á quienes compete este asunto, á fin de que á la mayor brevedad me manifiesten por medio de un acuerdo celebrado con asistencia de los mayores contribuyentes, si están ó no conformes en que se haga la enajenacion de las referidas tres inscripciones, como lo desea la Corporacion provincial, para en su vista manifestarlo así al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y poder llevar adelante el reintegro á los propios de lo que les pertenece por este concepto.

Guadalajara 11 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Eulogio Benayas.

Relacion del importe liquido de lo que corresponde á cada uno de los pueblos por las acciones del Banco Español de San Fernando procedentes de sus propios, copia del mandamiento de pago número 1.334 expedido por la Direccion general de la Deuda pública en 30 de Mayo de 1862.

Pueblos.	Cantidades.
Armallones	3.384
Alcocer	2.256
Altovera (Villahermosa de)	1.128
Arbanco	1.128
Albalate de Zorita	9.400
Almoguera	752
Auñon	376
Almonacid de Zorita	1.504
Bedia	1.880
Brihuega	2.256
Berninches	6.392
Casasana	752
Copernal	1.128
Ciruelas	1.128
Checas	1.880
Drieves	4.512
Escamilla	3.008
Escariche	2.632
Fuentealcencia	752
Fuentevilla	7.896
Guadalajara	18.800
Heras	1.880
Hueva	1.128
Hontova	376
Yebra	15.040
Lupiana	752
La Puerta	752
Muduxex	1.880
Total	159.800

Pueblos.	Cantidades.
Marchamalo	1.504
Miedes	752
Miérta	752
Mondejar	3.008
Mazuecos	376
Peñalen	1.504
Pioz	752
Peralejos de la Sierra	4.136
Pastrana	7.820
Ranera	1.128
Romancos	9.400
Retuerta (despoblado)	752
Sacedon	752
Salmeron	3.760
Sayaton	4.136
Torrejon del Rey	376
Torija	9.400
Trijuque	3.760
Valdeavellano	752
Valtablado del Rio	1.128
Valfermoso de Tajuña	1.880
Valdeconcha	6.768
Zaorejas	752
Total	159.800

Núm. 18.

Otra para la busca y captura del extranjero Luis Bote.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del extranjero Luis Bote, que se ha ausentado de San Sebastian, en donde residia sujeto á la vigilancia de la Autoridad, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 11 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Núm. 19.

Edicto declarando la caducidad de la mina Argentina.

Minas.
Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado la caducidad de la mina Argentina, del término de Congostrina, cuyo titulo de propiedad parece haber sido expedido á favor de D. Joaquin

de Hisern, vecino de Madrid, mediante á que no obstante haberse demarcado en el mismo terreno la mina Herrera y el anuncio en el Boletín oficial, número 46 del día 16 del próximo pasado para que dentro de quince días el concesionario expusiese en favor de su derecho lo que tuviese por conveniente, no lo ha verificado demostrando con su silencio la conformidad con el citado registro la Herrera.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Guadalajara 9 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Reboloso, situado en la carretera de Tarazona á Urdax, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 41.210 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.800 reales vellón en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 28 de Abril de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Abril de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Reboloso, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta capital, me remitirán precisamente hasta el día 20 de los corrientes, sin excusa ni pretexto alguno, los datos indispensables que resulten acerca de los derechos devengados por los Médicos Forenses en los juicios de faltas, y en las causas por hechos que al principio se creyó ser delitos y luego fueron calificados de faltas en juicio de lo que se inhibió el Juzgado con aprobación de la Audiencia, para yo poderlo hacer al Tribunal superior con la brevedad que se exige.

Guadalajara 12 de Mayo de 1863.—Dionisio Silva.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Veguillas, dotada con el sueldo de 1.080 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, **Eulogio Benayas.**

CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta provincia.

El Consejo de Administración de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria ha procedido á la ración de pan que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan, á 90 céntos.

Fanega de cebada, á 23 rs. 8 céntos.
Arroba de paja, á 1 real 30 céntos.
Id. de aceite, á 60 rs.
Id. de carbon, á 5 rs.
Id. de leña, á 1 real.

Guadalajara 30 de Abril de 1863.—El Presidente, Eulogio Benayas.—El Comisario de Guerra, José María Aulestia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares.

Para la rectificación del amillaramiento que la Junta pericial de este ha de formar, se hace preciso que los propietarios vecinos y forasteros, presenten sus relaciones en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues transcurrido les parará el perjuicio á que por su morosidad se hagan acreedores con arreglo á la ley.

Villares 30 de Abril de 1863.—El Alcalde, Pablo Llorente.—El Secretario, Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguayo.

Por disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, el día 24 del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa la subasta pública de los cajones vacios existentes en la Administración de Rentas Estancadas de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate. Los cajones son los siguientes:

TABACOS.	Número de envases.	Tipo que se ha de usar.	Rs. vn.
Cajones de peninsulares de segunda.	1	4	4
Idem de cigarros comunes.	22	3	3
Idem de picado virginia.	44	3	3
Idem de cigarrillos de papel.	30	3	3
POLVORA.			
Cajones de pólvora de minas.	7	2	2
Idem de caza.	2	2	2
Total.	106		

Aguayo 1.º de Mayo de 1863.—El Alcalde, Miguel Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

La plaza de cirujia de esta villa se halla vacante desde el 24 de Junio de este año, su dotacion consiste en 100 rs. por la asistencia de los pobres, pagados de los fondos del presupuesto de este Municipio, y además la cantidad de 150 fanegas de trigo de buena calidad, que por iguales voluntarias pagan los vecinos, y por separado los ajustes particulares con los individuos del destacamento de la Guardia civil, casos de mano airada y males símilicos.

Los aspirantes dirijirán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 25 del mes actual señalado para su provision, siendo el agraciado exento de toda contribucion excepto la del subsidio industrial.

Tórtola 1.º de Mayo de 1863.—El Presidente, Tomás Salinas.—P. A. D. A.—El Secretario, Ambrosio del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa desde San Juan de Junio en adelante por renuncia del que lo ha obtenido, cuya asignacion consiste en la de 125 fanegas de trigo y 5 más por la asistencia á los pobres de Beneficencia, 150 rs. para que pague la mitad de la renta de casa en que habite, tambien el ajuste particular que haga con el Señor Cura párroco, tres ó cuatro familias de las casetas de la vía férrea muy inmediatas á la poblacion, tambien golpes de mano airada

y enfermedades secretas, todo por iguales voluntarias: esta asignacion lleva el cargo de la pasura, y el que no aspire á ella solo percibirá la de 110 rs. y los demás emolumentos; la poblacion consta de 60 vecinos, legua y media de la capital de Guadalajara, pasa la vía muy próxima, y la Estacion de Yunquera dista un cuarto de legua: las solicitudes se admiten hasta el fin de Mayo en que se proveerá.

Fontanar 6 de Abril de 1863.—El Alcalde, Alejandro Biofio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto que el repartimiento del cupo señalado á la misma por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que debe recibir en el año económico desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1864, se ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento á dicho repartimiento.

Chillaron del Rey 6 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Benito Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renora.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 6 del actual y en virtud de las facultades que le concede la disposicion 8.ª de la Real orden circular de la Direccion general de Administracion local de 28 de Enero de 1862, ha acordado proceder á la venta en pública licitacion de 89 fanegas de trigo, procedentes delposito nacional de esta villa, las cuales se subastarán en conjunto ó en lotes de 6 en 6 fanegas, á medida de los compradores, cuyo acto tendrá lugar el domingo 24 de los corrientes en las Casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y desde esta fecha en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Renora 8 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Evaristo Caballero.—Francisco Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandado.

D. Juan Pedro de Abarrategui, Auditor de Guerra honorario, Caballero Comendador de la orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital etc. Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la fecha del presente edicto, el teatro cómico de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia:

1.º El Ayuntamiento da en arriendo el Teatro de esta capital por el tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año, mas que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 30 de Junio de 1865, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que le manifieste así á la Corporacion Municipal, por escrito, en los primeros quince dias del mes de Enero de 1864, sin cuyo requisito se entendiendose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y

Agosto, quedando facultado el mismo para desestimar la peticion, si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento, en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso año y bajo, destinados para servicio de público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando asi lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Comendador, segun el art. 5.º título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excelentísimo Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden.

5.º Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia para que queden á disposicion de éstos en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de S. M. M.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta ciudad y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figura un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verificque para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, habiéndose sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8. Mientras no recaiga resolución superior a las reclamaciones que el Ayuntamiento tiene hechas, o pueda deducir, sobre las dos noches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Canto y Declamación de Isabel II, establecida en esta ciudad, el Empresario estará obligado a dejar el Teatro dos noches, que serán las de los segundós y cuartos sábados de cada mes, y siendo ferriados las de los días inmediatos anteriores, a disposición del Director Fundador de dicha Escuela, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad alguna, así como no se le podrá obligar a hacer gastos de ninguna clase. Para designar los días, en que la Escuela ha de hacer uso del local del Teatro para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre sí los Señores Director de aquel Establecimiento y Empresario de la Casa Teatro.

9. El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves, debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolución intervendrá la Comisión de Funciones públicas.

10. Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta numerar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc., con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá también obligación de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Si se estableciere el alumbrado de gas líquido, será de cargo del asensista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero a reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente a hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos; asimismo queda obligado a mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporación conviniese restablecer el de esta clase. Y por último también será de cuenta del arrendatario la iluminación extraordinaria usual en el teatro exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la iluminación del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se hiciere con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminación exterior, costeando el arrendatario únicamente el aumento de aquella.

11. Comprendiéndose en la condición 9.º el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrenda, el contratista deberá llenar por su cuenta, por medio de subastando con servicios del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

12. El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena, variación

alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto, verifique, sin exigir por ello cantidad alguna, como tampoco podrá hacer en concepto de indemnización por los perjuicios que pueda experimentar.

13. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario, quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre; en el uso de la sala de ensayo de música, el arrendatario no utilizará el edificio únicamente para la representación de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ninguna clase ni circunstancias, para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos Olímpicos ó otros semejantes, sea en todo ó en parte de la función, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscara, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo, por cada noche, y por concepto también del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 1.500 reales, que se utilizará en el mencionado tablado, según la forma que de al salón, siendo siempre del cubito del contratista poner laquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

15. Se obliga al Empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligación respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este punto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldía un parte detallado de la función que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa, cuando sea de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en el todo ó en el todo de las piezas que lo compongan.

16. La Corporación Municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que aborará los gastos de su reforma ó composición, si ya no le hubiese hecho verificar la devolución del Teatro, declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo quedará obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

17. Será igualmente obligación del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, según las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el día, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar, y en caso de que no tenga lugar la restauración, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente todo con intervención de la Comisión respectiva.

18. También tendrá obligación la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoración nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construcción los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres

5 bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoración tenga algún rompimiento, la Comisión de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

19. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinación parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa, construya el Empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligación, cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una función dada, se dé previo aviso á la Alcaldía, y ésta otorgase su permiso por escrito.

Para el mejor y más exacto cumplimiento de esta condición y de las dos que le preceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputación artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde de la Comisión de Funciones públicas, en esta delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el Empresario, la obligación de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquier omisión que haga.

20. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 14.ª una relación de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos y inscribiendo por la Empresa, el Director de escena y el maquinista que, bajo su responsabilidad, expresará los que de aquellos se hayan construido ó deban construirse nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

21. Como mayor garantía de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa, de las alteraciones que se hagan sin previa autorización en las decoraciones y enseres; á cuyo fin firmará con aquella el inventario que se haga de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso ni en los de incendio, ruina ó reparación del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes; ó la reparación consumiere más de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algún descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligación de reponer la finca al estado que antes tenía. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio, con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguanarras, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad, previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento fija como precio mínimo del arrendamiento la cantidad de treinta mil reales, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este

consista ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con excepción de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

25. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 30.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotización del día en que se verifique el remate, ó 100.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes, entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquier naturaleza, que pertenezcan al contratista, responderán:

Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

21.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan; y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

26. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses, pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de la Municipalidad, que queda facultado para concederla ó negarla según estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 5.000 rs., acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta, concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 25.º en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser re-

redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampará; pues en caso contrario, no serán tomados en consideracion.

30. Las mejoras versarán únicamente sobre aumento del precio de la renta y baja en el de localidades y entrada por todo el año económico, prefiriéndose aquel á esta. Si ocurriese igualdad en ambos extremos, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion á la llana que versará entonces solo sobre aumento de la cantidad ofrecida como renta, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del Sr. Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares el dia 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, señalándose la primera media hora para la presentacion de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el órden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de..... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo además la siguiente mejora respecto al precio de localidad y entrada por todo el año cómico. (Aquí la detallará clara y terminantemente, consignando, por letra, el precio de la entrada y localidades de todas clases). Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que tratan de interesarse en la subasta.

Granada 23 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrategui.—P. A. de S. E.—José María Lillo, Secretario.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Nueva.

Estado Mayor.

En Real órden de 21 de Abril último se

dispone que se varie el programa de exámenes para ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en lo relativo al idioma francés, exigiéndose desde el próximo año de 1864 á los aspirantes para ser admitidos en dicho establecimiento, que sepan traducir y hablar correctamente este idioma además de las otras circunstancias que se requieren en las que no ha habido alteracion alguna; lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad.

Madrid 8 de Mayo de 1863.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Francisco Garvayo.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera division de infanteria del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real órden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos 4.000 mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once, cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí, ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de 4.000 mantas de lana de once cuartas de largo, por seis y media de ancho ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, conforma en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos reales y tantos cént. por cada manta, presentando la carta de pago del depósito de 30.000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 3.^a para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid..... de..... de 1863.
(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.^a El número de mantas de lana que debe construirse es el de 4.000, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.^a El modelo de la manta aprobado de Real órden y marcado con el sello correspondiente, servirá de tipo para la construccion y admision de las expresadas en la condicion anterior, cuyo tipo de manta se hallará

de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados, de doce á una de la tarde.

3.^a Para tomar parte en el remate se depositarán 30.000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida; y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantia prevenida; las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de subasta despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.^a El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion, y el segundo dentro del mes siguiente.

10.^a Las construccion podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

11.^a El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte; el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

12.^a Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que correspondan el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13.^a Si del referido examen por la Comision receptora no apareciere conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

14.^a El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por

la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas mantas.

15.^a Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

16.^a La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17.^a Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18.^a De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En poder del Alcalde de Villanteva de Argecilla se halla un cerdillo, cuyas señas se expresan, ignorándose á quien pertenezca.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo.

Señas del cerdillo.

Pequeño, con una cincha blanca, como de siete á ocho semanas.

En poder del Alcalde de Torralva de los Siones (Ternel) se hallan catorce cabezas de ganado cabrio de la clase de primales y borregos, ignorándose á quien pertenezcan, y sospechando sean de los pueblos próximos á Castilla (Guadalajara) se inserta en el presente para que llegue á conocimiento de su dueño.

El Alcalde de Belena participa recogió el 8 del actual una cordera merina, cuyas señas se expresan, y murió al dia siguiente, creyéndose pertenezca á un rebaño que pasó por la cañada; se halla depositada la piel, y se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Señas de la cordera.

Blanca, en la oreja derecha un ramal atrás y muesga adelante, la izquierda hendida, sin rabotear la cola.

INTERESANTE.

Las relaciones de fincas por propiedad rustica urbana y pecuaria que han de dar los propietarios á los Ayuntamientos para la formacion de la nueva estadística, se hallan de venta en esta imprenta al precio de 8 maravedis las correspondientes á rústicas, y á 4 las de urbana y pecuaria; todas con arreglo á los nuevos modelos, para que las Juntas periciales puedan formar la ya citada estadística con el mayor acierto y prontitud.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.